En la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve, el Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Criminal de Trelew, Dr. Omar Florencio MInatta, procederá a dictar sentencia en estos autos caratulados: **“U., M. J. y otro p.s.a. robo tentado”(Expte.n°85/06-C.1ra.C.) y su acumulado** “**S., E. s/dcia. Robo agravado –TW” (Expte.n° 04/07-C.1ra.C.).**

Intervino por el Ministerio Público Fiscal la Dra. Alicia Susana Vilaseca, por el Ministerio Público de la Defensa los Dres. Pablo Rey, M. Nápoli y Alfredo Martín, por el Equipo Técnico del Programa de Libertad Asistida el Dr. Sergio Miranda Alcazar.

Que mediante sentencia registrada bajo el n° 38/07 se declaró a P. A. U. autor material y responsable de los delitos de Robo en grado de tentativa y Robo calificado por el uso de armas –dos hechos-. En concurso real (arts. 164, 42, 166 inc. 2° 3er. Párrafo y 55 del C.P.), disponiéndose la externación del menor y medidas socioeducativas: a) continuar con su escolaridad en la Escuela n° *** para adultos en el turno noche; continuar con actividades laborales en el COSE y una vez fuera de la institución, ser asistido por el Programa de Libertad Asistida.

Otorgada la palabra al Dr. Pablo Rey peticionó la absolución de su pupilo por haberse cumplido los requisitos exigidos por el art. 4° de la Ley 22278, petición a la que adhirió el Defensor Dr. M. Nápoli. El informe agregado por la defensa durante la audiencia celebrada da cuenta de las distintas etapas por las que fue transitando el menor y los resultados obtenidos como la terminación del ciclo primario, y fundamentalmente, su compromiso con su situación actual y trabajando para lograr un cambio.

Otorgada la palabra al Asesor Legal del Programa de libertad Asistida, manifestó que el menor cumplió con todos los objetivos propuestos -escolaridad y la no comisión de nuevos delitos- satisfactoriamente, interesándose en todas las actividades propuestas y su rendimiento ha sido óptimo.

A su turno la titular del Ministerio Público Fiscal adhirió al pedido de absolución realizado por la defensa del imputado, teniendo en cuenta que ha cumplido con las medidas socioeducativas dispuestas, terminó sus estudios primarios y no ha producido nuevos hechos delictivos.

Al tiempo de resolver la aplicación o no de pena el Dr. Omar Florencio Minatta dijo: que existiendo una petición desincriminatoria por parte del titular de la acción penal, tal postura resulta vinculante para el Tribunal, toda vez que falta un presupuesto esencial derivado del principio acusatorio, tal como lo es una imputación concreta y efectiva para que la jurisdicción se pronuncie.

Que, asimismo, si el anterior parecer resulta aplicable a los adultos imputados de hechos penales, con mucha más razón ello debe funcionar para los menores, ya que estos gozan en el proceso penal, como mínimo, de las garantías constitucionales de los mayores, conforme manda expresa del artículo 50 en nuestra Constitución Provincial, amén de los instrumentos internacionales que se ocupan de la problemática.

Así, en atención a lo escuchado en la audiencia y la absolución peticionada por las partes me llevan a dar el siguiente:

F A L L O:

I) **ABSOLVER DE PENA** a **M. J. U.**, de las demás circunstancias personales ya mencionadas al principio, declarado oportunamente autor material y penalmente responsable de los delitos de Robo en grado de tentativa y Robo calificado por el uso de armas –dos hechos-, en concurso real (arts. 164, 42, 166 inc. 2° 3er. Párrafo y 55 del C.P.), por los hechos ocurridos en esta ciudad de Trelew, los días 20 de abril, 17 de julio y 09 de mayo de 2006, en perjuicio de R. C., E. S. y O. V., respectivamente.

II) **REGISTRESE,** notifíquese y firme archívese el expediente principal.

OMAR FLORENCIO MINATTA

Ante mi:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL N° 010 DEL AÑO 2009.- CONSTE.-

Amalia Noemí Ferrari